



Evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador

Neutrosophical evaluation of alternative means of conflict resolution in Ecuador

Luis Fernando Piñas Piñas¹, Francisco Freire Sánchez², and Fernando Andrés Montalvo Ramos³

¹ Docente Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0213-5350>.

E-mail: ur.luispinias@uniandes.edu.ec

² Docente Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3791-8125>.

E-mail: ur.nelsonfreire@uniandes.edu.ec

³ Docente Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9126-3257>.

E-mail: ur.fernandomontalvo@uniandes.edu.ec

Resumen. El tema materia de estudio trata acerca de los medios alternativos de solución de conflictos en diversas áreas del derecho en Ecuador, los mismos que no se cumplen como está previsto en la Constitución de la República del Ecuador debido a que la normativa en donde se asienta este mecanismo de solución de conflictos se encuentra incompleto, confuso y desactualizado. La presente investigación implementa un método para la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. La gran mayoría de usuarios acuden a resolver sus problemas ante la justicia ordinaria y no prefieren este medio alternativo para la solución de controversias, que se caracteriza por el principio de voluntariedad que consiste en la libre elección del mecanismo, y la ausencia de la defensa técnica en mediación se ha convertido también en una falacia al pensar que la naturaleza de los abogados son conflictivos y por aquello se los saca de los medios alternativos de solución de conflictos; y quedan sin explicación estas influencias normativas.

Palabras Claves: solución de conflictos, mediación, arbitraje, derechos, mecanismos.

Abstract. The subject matter of study deals with the alternative means of conflict resolution in various areas of law in Ecuador, the same ones that are not fulfilled as provided in the Constitution of the Republic of Ecuador because the regulations where this is based The conflict resolution mechanism is incomplete, confusing and outdated, which means that the vast majority of users go to solve their problems before the ordinary courts and do not prefer this alternative means of conflict resolution, which is characterized by the principle of voluntariness that consists in the free choice of the mechanism, and the absence of technical defense in mediation has also become a fallacy when thinking that the nature of lawyers is conflictive and for that reason they are removed from the alternative means of conflict resolution ; and these normative influences remain unexplained.

Keywords: conflict resolution, mediation, arbitration, rights, mechanisms.

1 Introducción

Los estudios revisados acerca del tema propuesto claramente evidencian que en Ecuador existe un conflicto acerca de la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos, olvidándose que la Constitución permite romper las reglas convencionales, y da la posibilidad de aplicar este sistema, que deberán acogerse de acuerdo a las necesidades de quienes desean someterse a esta forma alternativa para llegar a los acuerdos mínimos.

Los medios alternativos de solución de conflictos aplicados en la mediación esta constitucionalizada por lo que se propende que este sistema venga a dar respuesta a la génesis de su nacimiento, que radica en descongestionar las oficinas en donde a través de la justicia ordinaria se resuelven los conflictos jurídicos las mismas que están saturadas, la llamada justicia tradicional u ordinaria es la que pone fin a través de una sentencia en los juzgados.

La solución de un conflicto sometido a esta jurisdicción voluntaria a través de la mediación se podría poner fin en tiempos impensables y con resultados óptimos para las partes que están en un conflicto, estos métodos re-

ciben la calificación de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, esta figura esta de a poco ganado espacio protagonismo y se va consolidado, para dar respuesta a los usuarios de la justicia moderna y no la tradicional.

La mediación se lo podría definir como aquel proceso de solución de conflictos en la cual pueden estar involucrados dos o más partes y un tercero neutral, llamado mediador, el mismo que está encargado de mantener una posición neutral y no favorecer a ninguna de los actuantes, únicamente su función radica en la de asistencial para las partes, lo único que tiene como fin el mediador es que se llegue a un acuerdo del cual salgan satisfechos todos.

La Mediación, es un método de resolución alternativo de conflictos en el que un tercero llamado el mediador ayuda a las personas o grupos indicados en el conflicto a lograr soluciones satisfactorias para todos.

El tratadista Baus también intenta definir a la mediación, que tiene como papel dirigir el proceso, manteniéndose neutral respecto del resultado y también existe imparcialidad entre las partes, por esta razón no ofrece su opinión ni da consejos en ningún sentido, respeta el protagonismo de los interesados en la consecución de acuerdos y en su cumplimiento. Por esta razón la Mediación produce mayor satisfacción que otros métodos de resolución de conflictos. La Mediación es útil cuando los interesados tienen definido un conflicto y aceptan que no lo pueden resolver ellos mismos. Si bien está claro que es un excelente instrumento para resolver conflictos que conviene tener presente que la Mediación no es una panacea [1].

Para hablar de la mediación se requiere indicar que esta figura apareció en el mundo en los años treinta, allá en los Estados Unidos de América, ligado íntimamente al ámbito laboral en la época de la gran depresión, cuando presidente de este gran país era Franklin Delano Roosevelt, el cual presentó algunas resoluciones para el desarrollo del país, estas resoluciones en su gran mayoría fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema, entre las que no se les considero inconstitucionales sin duda fue la de mediación en materia laboral, la que en ese tiempo se lo considero como Realismo Jurídico Americano.

En Ecuador la norma constitucional en la disposición del artículos 190, 191.3 y siguientes de la constitución de la República del Ecuador, se lo reconoce a la mediación y arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, esta tiene la finalidad de dar respuesta en función del tiempo de y de los recursos económicos, a quienes se someten a este procedimiento voluntario con el afán de recibir una solución amistosa que surta los mismos efectos que la justicia ordinaria.

Acerca de los medios alternativos de solución de conflictos, es necesario indicar que los casos que son sometidos a esta jurisdicción voluntaria bajo ninguna circunstancia violentara los derechos establecidos en los catálogos de los derechos humanos, razón por la cual se hace necesario abundar en datos referenciales para que los ciudadanos acudan y escojan este procedimiento en el caso de que pudieran existir dudas acerca de la eficacia particularmente a la hora de la protección de los derechos. Teniendo en cuenta la importancia del tema objeto de estudio, se define como objetivo de esta investigación realizar una evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador.

2 Método para la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador

La presente sección describe el funcionamiento del método neutrosófico multicriterio para para la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. El método basa su funcionamiento a partir de la lógica neutrosófica para representar la incertidumbre mediante la utilización de operadores para la agregación de información [2].

El método propuesto está diseñado para garantizar la gestión del flujo de trabajo en la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. Emplea un enfoque multicriterio multiexperto donde, a partir de indicadores evaluativos, se define la base sobre la cual se realiza la inferencia. Posee una etapa de procesamiento que realiza el análisis matemático de la solución y por último se generan las evaluaciones sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador como parámetro de salida del método.

El método para la evaluación neutrosófica está formado por cuatro actividades básicas (definición de los indicadores evaluativos, determinación de los pesos asociados a los indicadores, agregación de las informaciones y generación de las evaluaciones) [3-5]:

Actividad 1 definición de los indicadores evaluativos

La actividad de determinación de los indicadores evaluativos, utiliza un enfoque multicriterio multiexperto. Consiste en obtener los indicadores para la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador, a partir de la opinión de expertos que intervienen en el proceso. Se recomienda convocar y reunir entre 5 expertos que participen en el proceso.

Actividad 2 determinación de los pesos asociados a los indicadores

A partir de los indicadores obtenidos en la actividad anterior, se procede a realizar la valoración de estos para

determinar los pesos asociados a cada vector. Se emplea la utilización de los expertos en el proceso como parte del desarrollo de la actividad propuesta.

Actividad 3 agregación de las informaciones:

La agregación de información es la actividad más importante del método, representa un mecanismo utilizado en los sistemas de apoyo a la toma de decisiones, para la evaluación o decisión, consiste en la transformación de un conjunto de datos (conjunto difuso) en un único elemento [6], [7],[8] , [9].

Definición 1: Operador T-norma. Un operador $T: [0,1] * [0,1] \rightarrow [0,1]$ es un operador T-norma si cumple las siguientes propiedades:

1. Conmutativa $T(x,y) = T(y,x)$.
2. Asociativa $T(x, T(y,z)) = T(T(x,y), Z)$.
3. Monótono creciente $T(x,y) > T(x',y')$ si $x \geq x' \cap y \geq y'$.
4. Elemento neutro $T(x, 1) = x$.

Los operadores de agregación de información Suma Ponderada Ordenada (OWA) permiten la agregación de información de acuerdo a parámetros predefinidos, obteniéndose un valor representativo. Un decisor puede agregar la información en función del grado de optimismo o pesimismo deseado, [10],[11], [12] .

Definición 2: Operador OWA. Una función $F: R^n \rightarrow R$, es un operador OWA de dimensión n si tiene un vector asociado W de dimensión n tal que sus componentes satisfagan [13], [12], [14]:

- 1) $W_j \in [0,1]$,
- 2) $\sum_{j=1}^n W_j = 1$, y
- 3) $F(a_1, a_2, \dots, a_n) = \sum_{j=1}^n W_j b_j$

Donde b_j es el J-ésimo más grande de los a_j .

Se puede expresar el operador agregación mediante una notación vectorial tal como se representa en la ecuación 1:

$$F(a_1, a_2.. a_n) = W^t B \tag{1}$$

Donde:

W: es el vector OWA de peso asociado con la agregación.

B: es el vector agregado ordenado, donde el j-ésimo más grande componente de B es b_j siendo este el j-ésimo más grande de los a_j .

Los números neutrosóficos se pueden expresar en la lógica neutrosófica como se muestra en [15], [16],[17] : Sean:

$$N = \{(T, I, F) : T, I, F \subseteq [0, 1]\}n,$$

Un valor neutrosófico es un mapeo de un grupo de fórmulas proporcionales a N , a partir de cada sentencia p se tiene [18], [19], [20], [21]:

$$v(p) = (T, I, F) \tag{2}$$

Donde:

T: representa la dimensión del espacio que representa la verdad,

I: representa la falsedad,

F: representa la indeterminación.

Matemáticamente se puede definir un operador OWA Neutrosófico como una 2-tupla (W,B) tal como representa la ecuación 3.

$$F(a_1, a_2.. a_n) = W_{(T,I,F)}^t B_{(T,I,F)} \tag{3}$$

Donde:

W: es el vector OWA de peso asociado con la agregación que posee un espacio de verdad, falsedad e indeterminación (T, I, F).

B: es el vector agregado ordenado, donde el j-ésimo más grande componente de B es b_j siendo este el j-ésimo más grande de los a_i , que posee un espacio de verdad, falsedad e indeterminación (T, I, F) [22-24]

El método propuesto basa el proceso de agregación mediante el operador OWA para números neutrosóficos [25-27].

Actividad 4 generación de las evaluaciones:

Una vez agregada la información, se obtiene como resultado las evaluaciones derivadas del proceso. Representan las informaciones la salida del método que determina el éxito o fracaso sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador[3, 28-30].

3 Implementación del método para la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador

La presente sección describe una ejemplificación de los resultados, en el cual es posible aplicar el método propuesto. El estudio se realiza para la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. El ejemplo presenta los elementos fundamentales sintetizados para facilitar la comprensión de los lectores[3, 28-30].

Actividad 1: definición de los indicadores evaluativos.

Durante el proceso de obtención de información para la definición de los indicadores evaluativos, se obtuvo como resultado un total de 5 indicadores. La Tabla 1 muestra los criterios obtenidos.

Tabla 1: Indicadores evaluativos.

Criterios	Indicador
C ₁	Principio de voluntariedad
C ₂	Principio de informalidad y flexibilidad
C ₃	Confidencialidad en el proceso de mediación
C ₄	Justeza en el proceso de medición
C ₅	Creatividad en el proceso de mediación.

Actividad 2 determinación de los pesos asociados a los indicadores:

Con el empleo de un enfoque mutiexperto, se determinan los pesos atribuidos a cada criterio. Para el proceso se consultaron cinco expertos los cuales emitieron sus valoraciones[4, 5, 31]. Como resultado final se obtuvieron los vectores de pesos asociados a cada indicador. La tabla 2 muestra los resultados obtenidos después de la agregación de los resultados emitidos por los expertos[26, 27, 32].

Tabla 2: Vectores de pesos asociados a los indicadores.

Criterio	W (T, I, F)
C ₁	[1, 0.10,0.10]
C ₂	[0.75, 0.15,0.10]
C ₃	[1, 0.10,0.10]
C ₄	[0.8, 0.25,0.10]
C ₅	[0.95, 0.25,0.15]

Actividad 3 agregación de las informaciones:

A partir del procesamiento que se realiza de entre los vectores de pesos asociados de los indicadores y las preferencias obtenidas de la institución utilizada en el caso de estudio, se realiza el proceso de agregación de información a partir de lo expresado en la ecuación 3. Para el proceso de agregación se realiza un ordenamiento de los indicadores evaluativos[3, 28-30]. La tabla 3 presenta el resultado de los valores obtenidos durante el proceso de agregación.

Tabla 3: Resultado del proceso de agregación.

Criterio	Pesos	Preferencias	Agregación
C ₁	[1, 0.10,0.10]	[0.75, 0.12,0.10]	[0,75, 0.10,0.15]
C ₂	[0.75, 0.15,0.10]	[1, 0.10,0.15]	[087, 0.10,0.15]
C ₃	[1, 0.10,0.10]	[1, 0.15,0.10]	[1, 0.10,0.10]
C ₄	[0.8, 0.25,0.10]	[0.75, 0.10,0.10]	[0,77, 0.10,0.15]
C ₅	[0.95, 0.25,0.15]	[1, 0.15,0.10]	[0,97, 0.15,0.15]
Index			[0,87, 0.10,0.15]

Actividad 4 generaciones de las evaluaciones:

A partir del análisis referido de los datos de la tabla 3 se genera la evaluación donde se identifica que el índice de estimación para la evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador de un 0.87, representando un alto índice, lo que determina que es favorable la evaluación sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador.

4 Materiales y métodos

El trabajo presentado fue plasmado a través de un recorrido bibliográfico del problema desarrollado, la que exigió generar una estrategia de recolección de datos en base a una investigación no experimental, la información, los textos, artículos científicos utilizados nos permite acercarnos al problema planteado que ayudo grandemente a la discusión acerca del debate que se genera en todos los espacios del conflicto de la eficacia jurídica de los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador, todo lo indicado nos permite afirmar que el problema materia de estudio existe y que es real, que el problema no es una mera ficción sino una realidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de lo que se colige que es pertinente ser investigado y tratado el tema planteado, por lo que trae sin duda son más preguntas que respuestas.

Como limitante se podría indicar que el trabajo de investigación presentado tiene por característica describir únicamente el fenómeno estudiado en su contexto o de manera general, como limitante también se podría exponer que las fuentes bibliográficas fueron las únicas que sirvieron como sustento de los resultados expuestos.

El trabajo responde a un estudio bibliográfico, el cual nos permite abordar a conclusiones relacionadas a los casos y temas sometidos a la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos entre personas que tienen diferencias dentro de sus comunidades, es de indicar también que estos mecanismos tienen límites, por lo que cualquier caso no se podrá someter a esta jurisdicción voluntaria, es de invocar también que las personas dentro de la sociedad tiene muchas dudas para acudir a los centros de mediación y arreglar los problemas, las disposiciones previstas en los arts. 190, 191 y siguientes de la norma suprema, el efecto de cosa juzgada en la aplicación de este mecanismo.

Origen y evolución de la mediación.

El origen y evolución de los procesos de mediación en civilización y de la justicia por mano propia, la ley del más fuerte, la venganza privada y la ley del talión, dejo de ser tan aplicable, aparece así la Mediación, esta es anterior al derecho positivo y a la instauración de tribunales y jueces, con la aparición de la monarquía primitiva, los reyes emprenden en oficiar como jueces al comenzar la Edad Media [33].

Luego se remonta a la caída del imperio romano el rey es reemplazado por el señor feudal quien da protección a sus siervos a cambio del tributo. Años más tarde, en la Francia medieval, el arbitraje domestico fue reemplazado por los jueces señoriales que son nombrados por los señores feudales”, esta figura de la mediación apareció así en Roma.

En el Ecuador dentro del proceso judicial constan las audiencias de conciliación, a partir de mediados de la década de los sesenta se promulga la Ley de Arbitraje Comercial, desde 1992 se empieza a hablar del tema y las ONG’S empiezan a realizar proyectos y 1997 se promulga la Ley de Arbitraje y Mediación.

En la actualidad existen en el Ecuador más de mil Centros de Mediación en el país y otros que han solicitado al Consejo de la Judicatura se les concedan los permisos correspondientes para su creación. La aplicación de la Mediación en el Ecuador fue desarrollada en otros medios distintos y mucho menos formal, que la verdad no les brindaba ninguna garantía a las partes que se sometían a estos procesos de mediación en el Ecuador, que a la final debían ir a la justicia ordinaria para que dirima sus diferencias y les den respuesta a sus requerimientos.

Però la mediación en el Ecuador como mecanismo de solución de conflictos fue reconocida en la Constitución Política del año 1998, en virtud de lo que establece el artículo 191 inciso 3 (1998) “el Arbitraje. La Media-

ción y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la Ley, que someten a las partes un mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo que ponga fin a un conflicto” y actualmente en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de Octubre del 2008 se reconoce a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos conforme el artículo 190. “se reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la Ley, en materias que por su naturaleza se pueden transigir. En la Contratación Pública procederá el Arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a la condiciones establecidas por la Ley.

La Mediación y la Constitución de Ecuador de 2008

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y entre ellos, de la mediación. De este método en particular se ha podido observar su eficacia en distintos ámbitos. Es posible que el hecho de dotarlos de una posición significativa en algunos ordenamientos jurídicos obedezca precisamente a este auge e importancia que han ido cobrando. Así pues, podemos observar como en algunos Estados se ha decidido hacer una inclusión de estos métodos dentro de la Norma Superior del respectivo Ordenamiento Jurídico. Esto ha ocurrido en distintos países latinoamericanos, en donde, tal y como señala.

Los medios alternativos de solución de conflictos, aparece con la finalidad de dar respuestas a los problemas que surgen en la vida cotidiana, los problemas que se ciernen sobre el Poder Judicial, como pueden ser la tardanza en la tramitación o la falta de personal adecuado entre otros, han propiciado que muchas personas se decanten por la utilización de los métodos alternativos. Así podemos ver como esto se ha producido en la Constitución de Ecuador del año 2008.

Esta norma contiene en la disposición del artículo 190 una referencia específica a la mediación y al arbitraje, dejando abierta la puerta a otros métodos diferentes. Este precepto presenta el siguiente tenor literal: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”. Lo primero que hay que señalar a tenor de este precepto es que la norma constitucional ecuatoriana no hace una enumeración cerrada de los métodos de solución de conflictos alternativos, ya que si bien es cierto que enumera el arbitraje y la mediación de forma concreta, hace referencia a otros. Justo a continuación se incluye una sujeción a la ley, o lo que es lo mismo, la puesta en práctica de estos métodos se realizará conforme la legislación vigente, y además se hace una aclaración, aclarándose que la materia debe ser transigible.

La Ley reguladora de la mediación

La norma que regula los procesos de mediación es Ley reguladora de la Mediación, la cual no es otra que la Ley de Arbitraje y Mediación. Dentro de esta norma, es el Título II la que se encarga de regular la mediación en sentido estricto. Un segundo punto que debemos señalar es el inciso final del precepto constitucional. En la última parte se hace alusión específica a la contratación pública.

En los procesos de contratación pública, parece que la Ley Superior Ecuatoriana da una mención predominante al arbitraje en derecho frente a la mediación u otro método alternativo de solución de conflictos. Lo que nos queda claro es que, en esta materia específica se aplica lo visto para la generalidad de las mismas. Junto con esto, el constituyente del 2008 decidió incluir una exigencia añadida a este arbitraje, y es que se considera necesario un pronunciamiento favorable por parte de la Procuraduría General del Estado.

Curiosamente, la Ley de Arbitraje y Mediación, no hace referencia a este requisito constitucionalmente obligatorio, pero ante la posición jerárquicamente superior de la Constitución ecuatoriana, ha de entenderse que debe ponerse en práctica siempre en los casos que son sometidos a los mecanismos de solución de conflictos en el Ecuador, con la finalidad de dar respuesta en función de tiempo.

Los retractores o quienes están en desacuerdo con la aplicación de la mediación o el arbitraje, de estos mecanismos de solución de conflictos, no están de acuerdo ni en el fondo ni en la forma, pues no se puede dejar de plantear aquí si se está afectando al principio de unidad jurisdiccional reconocida en el artículo 168.3 de la Constitución Ecuatoriana, el cual dice “En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”. Lo que queda claro es que en el país se acepta que no existe el principio de la unidad jurisdiccional, con la aplicación de estos sistemas que son aceptados y que tienen el mismo valor de una sentencia de cosa juzgada.

Para los tratadistas en más de una ocasión se han pronunciado en señalar que la mediación no interfiere en la función judicial, sino que la misma ayuda a descongestionar de los procesos acumulados, considerando que se trata de un mecanismo que puede servir para evitar la vía de la justicia que podríamos calificar como ordinaria, al ser un camino mucho más ágil y rápido. Es por ello que no se afecta al principio de unidad jurisdiccional. Con

lo dicho, podemos afirmar que, en Ecuador, la mediación no es simplemente un mecanismo de tipo jurídico, sino también de tipo constitucional,

La Mediación es: “una solución pacífica de las controversias son tratadas tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Carta de la OEA. En la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 1° se señala: lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional”

Según (La Carta de la OEA, 2012) establece en su artículo 3° inciso h, que: “las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos debe ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos. Estos organismos consideran otras formas de lograr solucionar controversias de forma pacífica y entre los medio considerados está la Mediación y el Arbitraje”

En el Sistema Procesal ecuatoriano, históricamente se ha contemplado como fórmula para concluir un litigio la denominada audiencia de conciliación. No obstante ésta se ha depreciado. Pasando a convertirse en un trámite más a la que asisten los abogados para ratificarse y ventilara los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la demanda y en su contestación ante el funcionario de juzgado, ya que no es necesariamente el juez de la causa.

Con la mediación hoy se buscan medios rápidos para resolver controversias y se utilizan la Mediación y el Arbitraje para solucionar diferendos entre persona (tanto naturales como jurídicas), considerándose como un instrumento valioso y más humano, antes que llevar a los Tribunales de Justicia la causa tema del conflicto, siempre que las disposiciones legales no lo prohíban y puedan ser resueltos a través de las opciones a las que se hace referencia.

Los elementos y características de la Mediación.

Los procesos de mediación se aplican y se instauran principios fundamentales inherentes al Sistema Procesal Ecuatoriano actual, los cimientos sobre los cuales las distintas escuelas o tendencias irán constituyendo los diversos modos de ejecutar la praxis de la Mediación. Con el desarrollo de Centros de Mediación se ha podido seguir modulando las formas de intervención de cada mediador por lo tanto, la Mediación involucra ley y visualización personal de la persona encargada de mediar una situación familiar, bajo principios establecidos y partiendo desde un punto de coincidencia de los miembros inmersos.

La Mediación [34] es un procesamiento que se destaca por las siguientes características:

Es voluntario, por que las partes en ejercicio de su libertad aceptan a tratar el problema que enfrentan dentro de este sistema; sea porque ellas lo acogen de común acuerdo o por que admiten las sugerencias de acudir a ellas. Esta característica inicial, no se la pierde en ningún momento pues durante el trámite las partes manifiestan sus decisiones y dan a conocer sus intereses, con plena libertad y pueden retirarse de la Mediación sin que quepa reclamo alguno en el momento que así lo deseen.

Es informal y flexible, porque su desenvolvimiento no está sometido a reglas procesales; precisamente para que las partes puedan expresarse sin trabas, sin moldes, ni esquemas a los que deban sujetarse, salvo los del respeto mutuo. Por eso también es flexible porque al desenvolverse sin reglas preestablecidas, se acomoda a las condiciones y circunstancias de los interlocutores y del caso concreto que se trate, porque su objetivo es llegar al fondo del problema sin entraparse en rituales.

Es asistido, porque en este sistema interviene un tercero imparcial legalmente autorizado para ello, que ayuda a negociar, que equilibra la relación de fuerza entre las partes, que canaliza el dialogo entre ellas para que cada una exprese su real interés, su necesidad y mutuamente traten de encontrar un acuerdo satisfactorio. Este trabajo profesional, motivador lo ejecutará en base de los métodos y técnicas propias de la especialidad de mediador y de la experiencia adquirida en la práctica.

Es confidencial, porque ni las partes ni el mediador pueden revelar o utilizar lo que en el proceso se haya argumentado, dicho o echo. La reserva, la confidencialidad, el secreto, son una garantía de la seriedad y de la libertad con la que se actúa. Para no despertare temores ni siquiera se deja constancia escrita de las actuaciones, solamente se la hará de la conclusión positiva o negativa: es positiva si se llega a un acuerdo y se convierte en negativa si aquello no fue posible.

Es cooperativo, porque la participación de las partes es espontánea y creadora, la búsqueda de fórmulas de arreglo se hace frente a frente tratando de entender la realidad que vive cada persona, lo que de verdad siente y le preocupa. La comprensión de las necesidades de cada uno poniéndose en el lugar del otro hace de la Mediación un proceso evidentemente humano y solidario.

Es justo, porque el arreglo que pretende naciendo de la libertad y voluntad de las partes, no se queda exclusivamente en la proclamación de los derechos según la Ley asunto que lo podría hacer un juez, sino que va más allá: a lo equitativo, a lo honesto. No se detiene en analizar lo ocurrido, lo que paso, para establecer los responsable; sino de conocer la realidad de ahora y de lo que podrá venir en base de un acuerdo satisfactorio.

Se preocupa por el futuro de las relaciones entre las partes, por el futuro estable de cada una de ellas, por su

tranquilidad y paz emocional. Para esto requieren de la franqueza de las partes, de la claridad con la que expongas sus auténticos intereses.

Es **creativo**, porque para conseguir buenos resultados hace que las partes inventen y analicen diversas opciones de poner término al conflicto. Solamente cuando de entre ellas se haya escogido la mejor se produce entonces las decisiones y los acuerdos. La creatividad, desarrollando la inventiva, hacer que el problema se lo pueda ver desde otras dimensiones que antes ni siquiera eran sospechadas y por si misma ayuda a liberar grandes descargas emocionales. Pero lo que es más, la creatividad hace que las partes se sientan autoras de la solución y estén convencidas de que lo que lograron es bueno [34].

El proceso de negociación en la mediación.

En los medios alternativos de solución de conflictos la negociación es la parte fundamental de este mecanismo, es una forma de trato humano que en todos los órdenes de la vida se utilizan para alcanzar un objetivo de provecho. Los sinónimos del vocablo ayudan a comprender su alcance: ocupación, actividad, trato comercial, acto lucrativo, sección, traspaso, endoso, compra venta, gestión importante para tener algo o solucionar conflictos. Con esta idea, es necesario observar que el hombre negocia desde los problemas domésticos que atañen a su vida de relación familiar, hasta los asuntos de interés profesional.

Visto la mediación desde la perspectiva general piensa que la sociedad y los estados siempre tratan de mediar o negociar mediante acuerdos, pactos donde se comprometen a dejar de hacer o hacer algo. Es una actividad intensa en las que se intercambian puntos de vista sobre un tema en el que dos o más personas tienen la misma preocupación, interés o afecto y tratan de armonizar sus diferencias para acordar algo satisfactorio, lo que la gente siempre le lleva a pensar al escuchar la palabra negociación le viene a su mente cosas no muy gratas.

Tipos de Mediación.

Existen varios tipos de mediación tales como: la mediación obligatoria, o facultativa, también puede ser ofrecida o solicitada, individual o colectiva, se dice que existe Mediación Obligatoria General cuando el compromiso internacional se limita a fijar la obligación de resolver las controversias mediante el procedimiento de Mediación, sin determinar el mediador asunto que queda a la voluntad de las partes.

Se denomina en cambio Mediación Obligatoria Especial cuando el trato se fundamenta o contiene una doble obligación: Recursos a la Mediación como medio de solución pacífica y determinación del mediador. Para que la Mediación tenga el éxito esperado, es preciso que las partes otorguen al mediador poderes suficientes a fin de que procure llegar a una solución, que eventualmente debe ser aceptada o no por los litigantes, siempre y cuando se respete los derechos de los actuantes.

El consentimiento de las partes otorga a la Mediación el carácter de un contrato y se constituye a su vez su base psicológica y jurídica. Si bien la Mediación es un procedimiento flexible, lo ideal es que las partes, al prestar su consentimiento, determinen con la mayor precisión posible el objeto y el contenido de la controversia.

La acción del mediador no puede confundirse, por tanto, con la intervención ni con la injerencia, pues aquel no debe en ningún caso atribuirse funciones y facultades propias de otras autoridades, sino que su función esencial consiste en intentar, con el consentimiento de las partes, una solución adecuada de un problema internacional. Mientras la acción mediadora recae en beneficio directo de las partes interesadas, la intervención y la injerencia tienden a producir beneficios a los mismos interventores aun con prejuicio de las partes [35].

Clases de Mediación en el Ecuador.

En el Ecuador existen diversos tipos de mediación, en las cuales se puede destacar las siguientes: Algo que ha sido fundamental en este mecanismo de solución de conflictos en las que más ha tomado vigencia es la Mediación Comunitaria.- se reconoce la Mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Casos que se trata Existen muchos conflictos que es posible tratar y solucionar mediante la Mediación.

A continuación mostramos algunos ejemplos clásicos de asuntos en que una Mediación es la mejor opción para solucionar un conflicto.

- Conflictos de Pareja
- Conflictos de Familia
- Conflictos entre Vecinos
- Conflictos de Comunidad
- Conflictos de Arriendos
- Conflictos de Linderos
- Conflictos Comerciales

- Conflictos Laborales.
- Conflictos en Contratos, Acuerdos Escritos o Verbales.
- Conflictos socio ambientales.
- Conflictos en materia Transigible.

Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes y de la complejidad y efectos jurídicos, hay asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de Mediación, tales asuntos son: Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Asuntos Constitucionales, Asuntos Tributarios, entre otros [36].

Importante también resulta mencionar que los temas que en la mayoría de casos se presentan para dar una posible solución de conflictos es en materia de contratación pública, que necesariamente se debe hacer constar en una de las cláusulas la obligación de acudir a un centro de mediación como primer paso para dar respuesta a un conflicto de contratación pública, y en caso de no poder llegar a un posible arreglo se podrá acudir a la justicia ordinaria.

5 Análisis de los resultados

Como resultado de la presente investigación llevada a dar respuesta de lo planteado, el papel que cumple el mediador es el de esencial de apreciar con imparcialidad y buena fe las razones invocadas por las partes, sin pretender imponer un juicio intransigente; aunque sea basado en la aplicación estricta del derecho. El Mediador tiende, en definitiva, a seguir la línea de la menor resistencia y no necesita provocar un juicio objetivo o por lo menos no está obligado a hacerlo sobre los puntos puestos a su consideración. Por otra parte, la Mediación tiene un valor que contrabalancea este inconveniente, es decir que un arreglo logrado a través de este procedimiento tiene mejores perspectivas de solucionar no solamente los méritos de la controversia, sino las mutuas relaciones de los contendientes.

Otro que se lo puede considera como un resultado importante es que de manera obligatoria el Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a Mediación a través del personero facultado para contratar o nombrar de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

El proceso de Mediación, es sencillo y motivador en el sentido de pretender el acercamiento de las partes, para que sean ellas mismas las que, de ser posible, encuentren la solución a sus desavenencias mediante un acuerdo que les ponga fin, así lo determina el Art. 43 de la Ley, cuando dice: Si no se puede llegar a un acuerdo, no se puede hablar no se puede hablar de fracaso en la Mediación, por el acercamiento de las partes, la comunicación lograda entre ellas, el intercambio de opiniones representa un esfuerzo de ellas para acometer el problema y que si bien no es suficiente para arribar a un acuerdo final, hace que los intervinientes entienden mejor el conflicto, piensan en la existencia de alternativas para el arreglo y baje el grado de la tensión que los enfrenta.

Podrán someterse al procedimiento de Mediación de acuerdo a lo que establece la ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a Mediación a través del personero facultado para contratar o nombrar de la institución respectiva que resuelva el conflicto.

La facultad del personero podrá delegarse mediante poder de acuerdo al Art. 45.- La solicitud de Mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto. Por lo transcrito, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, legalmente capaz, puede someter a Mediación, sin restricción alguna, toda materia susceptible de transacción. Existe gran amplitud y libertad para hacerlo.

El procedimiento de Mediación se lleva a cabo de manera reservada y nada de lo que se discuta durante la audiencia de Mediación puede trascender o conocerse fuera de su ámbito, por lo tanto, cabe esperar que las partes confíen en el desempeño de los mediadores, pues deben reunir las condiciones antes descritas y ser profesionales que han recibido capacitación en técnicas de Mediación.

6. Discusión

La discusión se centra en que la presencia de abogados durante el proceso de Mediación, sin embargo, no cabe duda de que la función que cumplen los letrados durante este proceso es de vital importancia para la seguridad y funcionamiento del mismo sistema, debido a que corresponde a los abogados informar y asesorar a sus clientes acerca de las ventajas y desventajas de participar en un proceso de Mediación. Como primer paso, el abogado deberá informar de manera detallada a su cliente, en que consiste el proceso de Mediación, ya que tratándose de un Método Alternativo de Conflictos relativamente novedoso, son muchas las personas que hasta el día de hoy conocen poco a nada acerca de este sistema de resolución de disputas.

Con relación a la Mediación es esencial que las partes tomen conocimiento de que el mediador en ninguna oportunidad podrá suplir el rol del abogado de la parte, asesorando a las mismas, ya que uno de los pilares básicos del instituto de la Mediación es que el mediador tenga durante todo el procedimiento una conducta de impar-

cialidad y de neutralidad hacia las partes que se someten a estos medios alternativos de solución de conflictos para llegar a acuerdos mínimos.

La vigente Constitución de 2008, en su artículo 190, reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

La Ley Ecuatoriana de Arbitraje y Mediación (art.44) dispone que puedan someterse a Mediación, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces de transigir. Luego señala (art.46) que la Mediación podrá proceder cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a Mediación, los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de Mediación.

Los medios alternativos de solución de conflictos lleva a concluir que la mediación tiene el efecto de cosa juzgada, añade que si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido materia del acuerdo, si no ha habido acuerdo, el acta de imposibilidad podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esto suplirá la audiencia o junta de Mediación prevista en tales procesos.

Conclusión

A partir de la implementación del método neutrosófico fue posible la evaluación sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. Sin embargo, la Mediación es un mecanismo que reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 190 se reconoce al Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, en caso de afectación de los derechos que están establecidos en los catálogos nacionales o extranjeros, no se podrá aplicar mediación ni otro medio alternativo de solución de conflictos.

El procedimiento de la Mediación vela por los principios y derechos constitucionales de seguridad jurídica, derecho a la defensa, economía procesal, adicionalmente considera procesos que velen por la imparcialidad de los sujetos que están inmersos en los conflictos, que en definitiva ayuda a dar respuesta a un conflicto puesto en manos de quien ejerce la mediación por imperio de la Ley.

La Ley de Mediación vigente en el Ecuador sostiene que los Centros de Mediación permitirá que las decisiones que se realicen en los mismos sean de cumplimiento obligatorio, la voluntad de solucionar de manera extrajudicial los conflictos debe ser reconocido y garantizar un verdadero proceso, en el cual se hagan efectivo los derechos de las partes que se someten a este mecanismo establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La implementación de los centros de mediación en el Ecuador, es importante para mediar asuntos que la ley permite a las partes y así buscar una solución, también las partes van hacia la búsqueda inteligente y creativa de una solución mutuamente satisfactoria que ponga fin a un conflicto, con la asistencia del mediador que deberá cumplir su función de manera objetiva.

Referencias

- [1] F. López, "Módulo Gestión Internacional," *Escuela de Organización Industrial*, pp. 1-96, 2011.
- [2] B. B. Fonseca, O. M. Cornelio, and F. R. R. Marzo, "Tratamiento de la incertidumbre en la evaluación del desempeño de los Recursos Humanos de un proyecto basado en conjuntos borrosos," *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, vol. 13, no. 6, pp. 84-93, 2020.
- [3] J. E. Ricardo, M. Y. L. Vázquez, A. J. P. Palacios, and Y. E. A. Ojeda, "Inteligencia artificial y propiedad intelectual," *Universidad y Sociedad*, vol. 13, no. S3, pp. 362-368, 2021.
- [4] I. A. González, A. J. R. Fernández, and J. E. Ricardo, "Violación del derecho a la salud: caso Albán Cornejo Vs Ecuador," *Universidad Y Sociedad*, vol. 13, no. S2, pp. 60-65, 2021.
- [5] G. Á. Gómez, J. V. Moya, J. E. Ricardo, and C. V. Sánchez, "La formación continua de los docentes de la educación superior como sustento del modelo pedagógico," *Revista Conrado*, vol. 17, no. S1, pp. 431-439, 2021.
- [6] J. Montero, D. Gómez, V. López, R. Tinguaro, and V. Begoña, "Sobre funciones y reglas de agregación," *XV Congreso Español Sobre Tecnologías y Lógica Fuzzy*, 2010.
- [7] R. Mesiar, L. Šipeky, P. Gupta, and J. LeSheng, "Aggregation of OWA operators," *IEEE Transactions on Fuzzy Systems*, vol. 26, no. 1, pp. 284-291, 2017.
- [8] N. Caedentey Moreno, and O. Mar-Cornelio, "Monitoreo energético en los laboratorios de la Universidad de las Ciencias Informáticas," *Ingeniería Industrial*, vol. 37, no. 2, pp. 190-199, 2016.

- [9] J. M. Merigó, D. Palacios-Marqués, and P. Soto-Acosta, "Distance measures, weighted averages, OWA operators and Bonferroni means," *Applied Soft Computing*, vol. 50, pp. 356-366, 2017.
- [10] O. U. Lenz, D. Peralta, and C. Cornelis, "Scalable approximate FRNN-OWA classification," *IEEE Transactions on Fuzzy Systems*, 2019.
- [11] M. Cornelio, "Estación de trabajo para la práctica de Microbiología y Parasitología Médica en la carrera de medicina integrado al sistema de laboratorios a distancia," *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*, vol. 20, no. 2, pp. 174-181, 2016.
- [12] B. B. Fonseca, and O. Mar, "Implementación de operador OWA en un sistema computacional para la evaluación del desempeño," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, 2021.
- [13] R. R. Yager, "OWA aggregation with an uncertainty over the arguments," *Information Fusion*, vol. 52, pp. 206-212, 2019.
- [14] O. Mar, and B. Bron, "Procedimiento para determinar el índice de control organizacional utilizando Mapa Cognitivo Difuso," *Serie Científica*, pp. 79-90.
- [15] H. Wang, F. Smarandache, R. Sunderraman, and Y. Q. Zhang, *Interval Neutrosophic Sets and Logic: Theory and Applications in Computing: Theory and Applications in Computing*: Hexis, 2005.
- [16] Y. Wang, and Y. Deng, "OWA aggregation of multi-criteria with mixed uncertain fuzzy satisfactions," *arXiv preprint arXiv:1901.09784*, 2019.
- [17] C. Marta Rubido, and O. M. Cornelio, "Práctica de Microbiología y Parasitología Médica integrado al Sistema de Laboratorios a Distancia en la carrera de Medicina," *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*, vol. 20, no. 2, pp. 174-181, 2016.
- [18] F. Smarandache, S. Broumi, P. K. Singh, C.-f. Liu, V. V. Rao, H.-L. Yang, I. Patrascu, and A. Elhassouny, "Introduction to neutrosophy and neutrosophic environment," *Neutrosophic Set in Medical Image Analysis*, pp. 3-29: Elsevier, 2019.
- [19] M. Leyva-Vázquez, F. Smarandache, and J. E. Ricardo, "Artificial intelligence: challenges, perspectives and neutrosophy role.(Master Conference)," *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, vol. 6, no. Special, 2018.
- [20] M. L. Vázquez, and F. Smarandache, *Neutrosofía: Nuevos avances en el tratamiento de la incertidumbre: Infinite Study*, 2018.
- [21] B. B. Fonseca, O. M. Cornelio, and I. P. Pupo, "Sistema de recomendaciones sobre la evaluación de proyectos de desarrollo de software," *Revista Cubana de Informática Médica*, vol. 13, no. 2, 2021.
- [22] S. D. Álvarez Gómez, A. J. Romero Fernández, J. Estupiñán Ricardo, and D. V. Ponce Ruiz, "Selección del docente tutor basado en la calidad de la docencia en metodología de la investigación," *Conrado*, vol. 17, no. 80, pp. 88-94, 2021.
- [23] J. E. Ricardo, V. M. V. Rosado, J. P. Fernández, and S. M. Martínez, "Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador," *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2020.
- [24] J. E. Ricardo, J. J. D. Menéndez, and R. L. M. Manzano, "Integración universitaria, reto actual en el siglo XXI," *Revista Conrado*, vol. 16, no. S 1, pp. 51-58, 2020.
- [25] J. E. Ricardo, N. B. Hernández, R. J. T. Vargas, A. V. T. Sntaxi, and F. N. O. Castro, "La perspectiva ambiental en el desarrollo local," *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2017.
- [26] G. Á. Gómez, J. V. Moya, and J. E. Ricardo, "Method to measure the formation of pedagogical skills through neutrosophic numbers of unique value," *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas. ISSN 2574-1101*, vol. 11, pp. 41-48, 2020.
- [27] A. J. Peñafiel Palacios, J. Estupiñán Ricardo, I. A. Cruz Piza, and M. E. España Herrería, "Phenomenological hermeneutical method and neutrosophic cognitive maps in the causal analysis of transgressions against the homeless," *Neutrosophic sets and systems*, vol. 44, no. 1, pp. 18, 2021.
- [28] E. G. Caballero, F. Smarandache, and M. Leyva Vázquez, "On Neutrosophic Offuninorms," *Symmetry*, vol. 11, no. 9, pp. 1136, 2019.
- [29] O. M. Cornelio, M. Y. L. Vázquez, and I. S. Ching, "Modelo multicriterio multiexperto utilizando Mapa Cognitivo Difuso para la evaluación de competencias," *Ciencias de la Información*, vol. 46, no. 2, pp. 17-22, 2015.
- [30] S. Hasan Al-subhi, P. A. Román Rubio, P. Y. Piñero, S. S. Mahdi, and M. Leyva-Vázquez, "Sistema de apoyo a la toma de decisiones basado en mapas cognitivos neutrosóficos para instituciones que atienden a embarazos con alto riesgo por enfermedades cardiovasculares," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, vol. 13, no. 4, pp. 16-29, 2019.

- [31] M. Y. Leyva Vázquez, J. R. Viteri Moya, J. Estupiñán Ricardo, and R. E. Hernández Cevallos, “Diagnóstico de los retos de la investigación científica postpandemia en el Ecuador,” *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, vol. 9, no. SPE1, 2021.
- [32] I. I. O. Fernández, and J. E. Ricardo, “Atención a la diversidad como premisa de la formación del profesional en comunicación social,” *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2018.
- [33] D. E. ARMENDÁRIZ, and P. Dra, *Módulo de Introducción a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos: Diplomado Superior en Mediación Universidad Central del Ecuador*.
- [34] G. M. Santillán Flor, “Proceso de mediación para la solución de conflictos de los estamentos del sistema de educación superior,” Quevedo: UTEQ, 2015.
- [35] M. Darnaculleta i Gardella, “Ética pública y Derecho administrativo en la era de la posverdad= Public Ethics and Administrative Law in the Post-Truth Era,” *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 2020, vol. 1, p. 41-74, 2020.
- [36] E. Ccanto Camacho, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública–corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo propio, en el expediente N° 02652-2014-0-1501-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín-Lima. 2021.”

Recibido: Mayo 26, 2022. **Aceptado:** Junio 15, 2022